LizConcha
DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0312/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de noviembre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:07 Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 34 BIS Y 57 BIS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, INFORMACIÓN, RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES,** para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:08 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 34 BIS Y 57 BIS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, INFORMACIÓN, RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES,** basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento y dimensión del problema.

La generación creciente de residuos constituye uno de los desafíos ambientales, económicos y de gestión pública más relevantes. El incremento de los patrones de consumo, la expansión de las actividades comerciales y turísticas y la utilización cotidiana de productos con envases y embalajes generan flujos de materiales que, una vez concluida su vida útil, requieren mecanismos adecuados de separación, recolección, recuperación, tratamiento y aprovechamiento.

Durante décadas, una parte importante de los sistemas de gestión se ha concentrado en la recolección, traslado y disposición final. Si bien estas actividades son indispensables para proteger la salud pública y evitar la contaminación, resultan insuficientes cuando los materiales que todavía pueden aprovecharse se mezclan con otros residuos, se abandonan en espacios públicos o terminan prematuramente en sitios de disposición final.

La generación y el manejo integral de los residuos constituyen uno de los principales desafíos ambientales, sociales y económicos de las sociedades contemporáneas. Durante décadas, los modelos tradicionales de gestión se han concentrado fundamentalmente en la recolección, traslado y disposición final de los residuos; sin embargo, el crecimiento de la población, la urbanización, la expansión de las actividades comerciales y turísticas, así como los actuales

patrones de producción y consumo, han incrementado la presión sobre los sistemas públicos encargados de su manejo.

Este escenario ha puesto de manifiesto la necesidad de transitar de un modelo económico lineal, basado en producir, consumir y desechar, hacia esquemas de economía circular que permitan conservar el valor de los materiales durante el mayor tiempo posible, reducir su desperdicio y reincorporarlos a los procesos productivos mediante acciones de prevención, separación, reutilización, reciclaje y valorización.

Esta transformación no representa únicamente un cambio en las prácticas de consumo, sino también una evolución en la forma en que las instituciones públicas diseñan, ejecutan y evalúan sus políticas ambientales. Para ello, resulta indispensable contar con información confiable sobre la cantidad y composición de los residuos generados, conocer la infraestructura disponible, identificar los materiales susceptibles de aprovechamiento, fortalecer la participación de los distintos sectores sociales y productivos, así como establecer mecanismos de coordinación que permitan atender las particularidades territoriales de cada región.

En el contexto internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11 y 12, establece compromisos relacionados con la reducción del impacto ambiental de las ciudades, la gestión adecuada de los residuos, el consumo y la producción sostenibles, así como la disminución de la generación de desechos mediante acciones de prevención, reducción, reciclaje y reutilización. Estos compromisos constituyen una referencia para que los Estados fortalezcan sus instrumentos normativos y desarrollen políticas públicas orientadas al aprovechamiento responsable de los recursos.

En México, la dimensión del problema exige fortalecer las capacidades institucionales y transformar progresivamente los mecanismos de gestión de residuos. De acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2026, presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en nuestro país se generan

aproximadamente 139,902 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos. De esa cantidad, el 40.15% corresponde a residuos orgánicos y el 36.26% a materiales susceptibles de aprovechamiento; no obstante, solamente el 5% de los residuos recibe algún tipo de tratamiento y alrededor del 72% no cuenta con procesos de valorización. Estos datos evidencian la distancia que todavía existe entre la generación de residuos y la capacidad efectiva para reincorporar sus materiales a nuevos ciclos de aprovechamiento. [1]

Lo anterior demuestra que el desafío nacional no se limita a incrementar la cobertura de los servicios de recolección o ampliar los sitios de disposición final. También requiere fortalecer los mecanismos de separación, recuperación, clasificación, acopio y valorización, así como disponer de información que permita identificar qué materiales se generan, dónde se encuentran, qué infraestructura existe para su aprovechamiento y cuáles son los resultados de las acciones implementadas por las autoridades.

En este sentido, el propio Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT y del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, ha reconocido la importancia de contar con diagnósticos técnicos que permitan conocer la composición de los residuos, la infraestructura instalada, la capacidad de manejo y las oportunidades de valorización, a fin de orientar la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en los distintos órdenes de gobierno.

En el estado de Oaxaca, esta problemática adquiere características particulares debido a su diversidad territorial, geográfica, social y cultural, así como a la integración de 570 municipios distribuidos en ocho regiones. Las diferencias entre las capacidades administrativas y operativas de los ayuntamientos, la dispersión de las localidades, las condiciones de accesibilidad y la concentración de actividades comerciales y turísticas hacen necesario desarrollar mecanismos de gestión diferenciados y esquemas de colaboración que permitan aprovechar de mejor manera los recursos disponibles.

De acuerdo con el *Diagnóstico y Propuesta de Atención del Programa 163, Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial*, elaborado por el Gobierno del Estado de Oaxaca en 2026, durante 2023 se generaron aproximadamente 4,065 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la entidad. El mismo diagnóstico identifica que la infraestructura existente resulta inadecuada e

[1] SEMARNAT (2026). Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2026. https://www.gob.mx/semarnat

insuficiente y advierte sobre la persistencia de prácticas de disposición en tiraderos a cielo abierto y sitios clandestinos, con consecuencias para el suelo, los cuerpos de agua, la calidad del aire y la salud de la población.[2]

Aunado a lo anterior, la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contenida en el Panorama de los Gobiernos Municipales de México 2022, Oaxaca, publicado en 2024, permite advertir diferencias importantes en las capacidades municipales. De acuerdo con dicho documento, de los 570 municipios de Oaxaca, 441 reportaron contar con servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mientras que 127 señalaron no disponer de él. Asimismo, únicamente 104 municipios reportaron contar con programas de difusión de información sobre la gestión de residuos, frente a 337 que manifestaron no tenerlos y 127 respecto de los cuales no se identificó información. [3]

Estos datos resultan particularmente relevantes porque permiten advertir que la problemática no se agota en la prestación del servicio público de limpia y recolección. También existe una necesidad de fortalecer la información, la educación ambiental y los mecanismos institucionales que permitan conocer y evaluar las acciones de recuperación y aprovechamiento de materiales en el territorio estatal.

Por otra parte, el estudio académico denominado Gobernanza ambiental en la gestión de residuos sólidos de los municipios en Oaxaca, México, publicado en 2023 en la revista Acta Universitaria, desarrolló una evaluación de la gestión de residuos sólidos urbanos en los 570 municipios de la entidad mediante indicadores de gobernanza ambiental. Sus resultados identificaron que el 82% de los municipios obtuvo evaluaciones bajas en materia de gestión de residuos. Asimismo, el estudio identificó necesidades municipales relacionadas con la regularización de sitios de disposición final, la capacitación y educación ambiental, el cumplimiento de la reglamentación local y la gestión de residuos específicos.[4]

---

[2] Gobierno del Estado de Oaxaca (2026). Diagnóstico y Propuesta de Atención del Programa 163: Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. https://www.oaxaca.gob.mx/

[3] INEGI (2024). Panorama de los Gobiernos Municipales de México 2022. Oaxaca. https://www.inegi.org.mx/

[4] Juárez de la Rosa, J. A., et al. (2023). Gobernanza ambiental en la gestión de residuos sólidos de los municipios en Oaxaca, México. Acta Universitaria, volumen 33. DOI: 10.15174/au.2023.3704. https://doi.org/10.15174/au.2023.3704

No obstante, también existen experiencias que demuestran la viabilidad de fortalecer los procesos de recuperación y aprovechamiento de materiales mediante la colaboración entre autoridades, organizaciones y sectores productivos. Como ejemplo, el Gobierno del Estado informó que, a través de acciones de coordinación con la asociación civil ECOCE y del fortalecimiento de capacidades municipales, se recuperaron aproximadamente 89.9 toneladas de PET durante 2023, 2,305 toneladas durante 2024 y cerca de 909 toneladas durante 2025, según el reporte difundido el 17 de septiembre de ese último año. Estas experiencias muestran la importancia de impulsar mecanismos de colaboración, educación ambiental, separación y acopio que permitan ampliar las oportunidades de valorización. [5]

En consecuencia, Oaxaca requiere avanzar hacia un modelo de gestión que no se limite a trasladar los residuos hacia los sitios de disposición final, sino que permita identificar y aprovechar aquellos materiales que todavía conservan un valor ambiental, social y económico. Para ello, resulta fundamental fortalecer tres aspectos complementarios: primero, la disponibilidad de información e indicadores que permitan conocer y evaluar los resultados de la recuperación y valorización de materiales; segundo, la participación e inclusión voluntaria de las personas recuperadoras, recicladoras, cooperativas, organizaciones comunitarias, instituciones académicas y demás sectores sociales que contribuyen a estas actividades; y tercero, la promoción de esquemas regionales e intermunicipales que faciliten el aprovechamiento compartido de infraestructura, capacidades técnicas y mecanismos de canalización de materiales.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone adicionar los artículos 33 Bis, 34 Bis y 57 Bis a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, con el propósito de complementar los instrumentos existentes de gestión integral mediante disposiciones orientadas a la generación de indicadores, el fortalecimiento de la participación social y la promoción de mecanismos regionales de recuperación y valorización.

La propuesta parte del reconocimiento de que la economía circular requiere de una actuación coordinada entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores sociales y productivos, bajo los principios de responsabilidad compartida, gradualidad, eficiencia

[5] Gobierno del Estado de Oaxaca (17 de septiembre de 2025). Publicación sobre acciones de acopio y reciclaje de residuos en colaboración con la sociedad. https://www.oaxaca.gob.mx/

ambiental y respeto a la distribución constitucional de competencias. Por ello, no pretende establecer prohibiciones sobre productos o materiales determinados, imponer obligaciones indiscriminadas a los particulares ni sustituir las atribuciones municipales, sino fortalecer las capacidades institucionales existentes para avanzar hacia un aprovechamiento más eficiente y sostenible de los residuos.

II. De un modelo lineal a una gestión basada en economía circular.

La economía circular propone conservar el valor de los materiales y recursos durante el mayor tiempo posible, prevenir pérdidas y reducir la generación de residuos mediante acciones de diseño, consumo responsable, separación, reutilización, reciclaje y valorización. No se limita a incrementar el reciclaje: requiere articular políticas públicas, infraestructura, información, innovación y participación de los sectores sociales y productivos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su texto vigente, incorpora expresamente en el artículo 2, fracción XII, que la valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral deben aplicarse bajo condiciones de circularidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental.

Esta actualización del marco federal constituye una referencia relevante para fortalecer la legislación de nuestro Estado. La política estatal puede contribuir a la circularidad mediante instrumentos que permitan conocer los materiales recuperados, identificar necesidades de infraestructura, vincular a quienes participan en las cadenas de aprovechamiento y evaluar los resultados de los programas, siempre dentro de las competencias que corresponden al Estado y a los municipios.

En consecuencia, la propuesta parte de una visión sistémica: no busca imponer una carga uniforme a cada establecimiento ni crear obligaciones de recepción indiscriminada de residuos, sino desarrollar capacidades institucionales para que la recuperación y valorización sean viables, graduales y acordes con las características de cada región.

III. Necesidad de fortalecer la información y evaluación

La planeación de políticas públicas eficaces requiere información suficiente, confiable y comparable. Conocer la cantidad y tipo de residuos generados, la infraestructura disponible, los materiales recuperados y sus destinos permite identificar brechas, orientar inversiones, evitar duplicidades y evaluar el desempeño de los programas.

La legislación estatal ya contempla un Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos y dispone que las autoridades estatales y municipales incorporen información sobre la situación local, inventarios, infraestructura y disposiciones aplicables. Asimismo, establece la elaboración y difusión de informes periódicos. Por ello, esta iniciativa no crea un sistema paralelo: propone complementar el existente mediante indicadores específicos de recuperación y valorización, respetando la disponibilidad, calidad y origen de la información.

Los indicadores deberán construirse con metodologías transparentes y, cuando sea posible, distinguir entre residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, atendiendo a su clasificación jurídica, fuente generadora y régimen de manejo. No deberá presumirse que todo envase PET tiene una clasificación única, pues ésta depende de los supuestos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Infraestructura regional y colaboración intermunicipal

La recuperación de materiales requiere puntos accesibles de recepción, separación, clasificación y acopio, así como canales seguros y autorizados para su traslado y valorización. En municipios con capacidades limitadas, la escala regional puede facilitar el aprovechamiento compartido de infraestructura, personal, asistencia técnica y mecanismos de comercialización de materiales secundarios.

La legislación estatal ya reconoce la posibilidad de planes de manejo regionales y atribuye a la Secretaría facultades para promover infraestructura de manejo integral en coordinación con autoridades municipales, comunitarias y representantes agrarios. La iniciativa busca dar mayor concreción a esa orientación mediante el impulso de redes o esquemas regionales de recuperación, sin imponer la creación automática de instalaciones ni desplazar las competencias municipales.

La instalación, operación y autorización de centros de acopio, plantas de selección o instalaciones de valorización deberá sujetarse a la clasificación de los residuos, los permisos y autorizaciones exigibles, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones estatales y municipales correspondientes.

V. Participación e inclusión de personas recuperadoras

La recuperación de materiales tiene también una dimensión social y económica. En distintas localidades, personas recuperadoras, recicladoras, cooperativas y

organizaciones comunitarias contribuyen a separar y canalizar materiales que pueden reincorporarse a procesos productivos. Su actividad puede reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final y generar ingresos, aunque con frecuencia se desarrolla en condiciones de informalidad, con acceso limitado a capacitación, infraestructura y canales de comercialización.

La política pública debe reconocer esa contribución y promover mecanismos voluntarios de participación, capacitación, vinculación con centros de acopio y empresas valorizadoras y difusión de prácticas de manejo seguro. La propuesta no establece incorporación forzosa, registro obligatorio ni subordinación de estas personas a esquemas administrativos específicos; busca abrir espacios de colaboración respetando su organización y los derechos que les correspondan.

La participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberá desarrollarse con respeto a sus derechos colectivos, sistemas normativos, formas de organización y mecanismos propios de decisión, en los términos de la Constitución Local.

VI. Parámetro constitucional: precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La presente iniciativa se formula teniendo en cuenta el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 173/2022, el 17 de agosto de 2022, así como el Amparo en Revisión 230/2022 y la posterior Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, resuelta por el Tribunal Pleno el 14 de agosto de 2023. [6]

En el Amparo en Revisión 173/2022, la Segunda Sala examinó las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, que establecían prohibiciones para vender, distribuir, emplear o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con PET o poliestireno expandido (unicel). La Sala concluyó que dichas prohibiciones eran inconstitucionales porque no se encontraban dentro de las facultades atribuidas a las entidades federativas

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Amparo en revisión 230/2022, sentencia de 17 de agosto de 2022, ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/2_297129_5980_firmado.pdf

y no se ajustaban al régimen de la Ley General ni a la política nacional en materia de gestión integral de residuos. [7]

Posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte, mediante la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, declaró la inconstitucionalidad de las referidas fracciones XI y XII del artículo 98 con efectos generales. La sentencia identificó que corresponde a la Federación expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica aplicables a los materiales con los que se elaboran productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido que, al desecharse, se convierten en residuos. [8]

El alcance del precedente debe exponerse con precisión. No significa que las entidades federativas carezcan de facultades para desarrollar políticas de prevención, valorización y gestión integral de residuos dentro de su competencia. Significa que el legislador local debe respetar la distribución competencial y no reproducir prohibiciones generales sobre venta, distribución, empleo o uso de envases PET o unicel que invadan atribuciones federales o se aparten del sistema de la Ley General.

Por ello, esta iniciativa no propone prohibir productos, restringir su comercialización, regular su composición o establecer características técnicas de fabricación. Se limita a instrumentos estatales de información, planeación, coordinación regional, participación social y promoción de infraestructura para la gestión de residuos, con sujeción a la clasificación y régimen jurídico que correspondan.

La propuesta también evita crear infracciones o sanciones nuevas. Las disposiciones que se adicionan son de promoción, coordinación e información, y su cumplimiento se instrumentará mediante las facultades y procedimientos ya previstos en el ordenamiento, sin que el exhorto o los programas voluntarios puedan convertirse por sí mismos en fundamento para sancionar.

---

[7] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Amparo en revisión 173/2022, sentencia de 17 de agosto de 2022, ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/3_296197_5980_firmado.pdf

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno, Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, relativa al artículo 98, fracciones XI y XII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, resolución de 14 de agosto de 2023, ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/71/3_303319_6401_firmado.pdf

VII. Distribución de competencias y armonización normativa

El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base de la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. El artículo 115, fracción III, inciso c), reconoce a los municipios la función de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En desarrollo de ese régimen, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos distribuye atribuciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, particularmente en sus artículos 7, 9 y 10. La actuación estatal debe ajustarse a las atribuciones previstas en el artículo 9 y a las competencias municipales del artículo 10, sin asumir funciones federales ni desplazar la prestación municipal de los servicios públicos.

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, en sus artículos 6 y 8, reconoce principios y facultades estatales relacionados con la prevención, valorización, planeación, información, infraestructura, investigación, educación ambiental y participación social. Sus artículos 32 y 33 regulan el sistema de información y los informes periódicos; el artículo 34 contempla la participación social; los artículos 55 y 57 prevén aspectos de transferencia, selección, tratamiento y operación de instalaciones municipales; y el artículo 40 establece obligaciones en la normativa municipal para sujetos que producen, distribuyen o comercializan bienes que al concluir su vida útil generan residuos sólidos urbanos.

En consecuencia, la iniciativa adiciona disposiciones complementarias que desarrollan esas bases, sin duplicar íntegramente obligaciones existentes ni alterar la clasificación de residuos o la distribución de competencias.

VIII. Impacto social, ambiental, económico y presupuestario

En el ámbito ambiental, la propuesta puede contribuir a mejorar la separación y recuperación de materiales, reducir el volumen de residuos destinados a disposición final y prevenir su abandono en espacios públicos y ecosistemas. En el ámbito social, reconoce la contribución de las personas recuperadoras y promueve su participación voluntaria en actividades de capacitación, vinculación y aprovechamiento. En el ámbito económico, puede favorecer el desarrollo de cadenas de valor y mercados de materiales secundarios, así como la colaboración entre centros de acopio, empresas recicladoras e

instituciones académicas. En el ámbito institucional, fortalece la información para la planeación y evaluación de programas, y promueve esquemas de colaboración regional que pueden resultar útiles para municipios con capacidades limitadas.

La iniciativa no crea organismos, plazas, registros obligatorios de particulares ni procedimientos sancionadores nuevos. Su implementación se realizará mediante las atribuciones, instrumentos y capacidades institucionales existentes, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada. Cualquier instalación concreta deberá contar con la evaluación técnica, ambiental, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE REFORMA**
Artículo 33 Bis. Sin correlativo.	**Artículo 33 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá desarrollar e incorporar al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos indicadores de recuperación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales susceptibles de aprovechamiento.** **Los indicadores podrán comprender:** **I. La información disponible sobre cantidades estimadas de materiales recuperados y valorizados, diferenciados conforme a su clasificación jurídica y fuente generadora, cuando sea técnicamente posible;** **II. La identificación y ubicación general de centros de acopio, estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y demás instalaciones autorizadas o habilitadas conforme a la normativa aplicable;** **III. La identificación de programas, convenios y esquemas regionales de recuperación y valorización;**

	IV. Los resultados de acciones de educación ambiental, separación en la fuente y participación social; y **V. La información agregada sobre los destinos de valorización de los materiales recuperados, cuando ésta se encuentre disponible y pueda integrarse legalmente.** **La integración de la información se realizará con base en los datos disponibles y en aquella que las autoridades estén legalmente facultadas para recabar. No implicará por sí misma la creación de obligaciones de reporte para particulares distintas de las previstas en las leyes, normas oficiales mexicanas, autorizaciones o planes de manejo aplicables.** **La información deberá incorporarse al sistema existente y difundirse mediante los informes previstos en el artículo 33 de esta Ley, observando las disposiciones en materia de transparencia, protección de datos personales y confidencialidad comercial.**
Artículo 34 Bis. Sin correlativo.	**Artículo 34 Bis. La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación e inclusión voluntaria de las personas recuperadoras de materiales aprovechables, recicladoras, cooperativas, organizaciones comunitarias, instituciones académicas y demás sectores sociales que intervengan en actividades de recuperación y valorización de residuos.** **Para tal efecto, podrán:** **I. Desarrollar acciones de capacitación y educación ambiental sobre separación, clasificación y manejo seguro de materiales recuperables;** **II. Promover mecanismos de vinculación entre personas y organizaciones recuperadoras, centros de acopio, instalaciones autorizadas y empresas dedicadas a la reutilización o reciclaje;** **III. Impulsar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones sociales, cooperativas y sectores productivos para desarrollar proyectos de aprovechamiento;** **IV. Difundir información sobre alternativas de comercialización y aprovechamiento de materiales**

	secundarios, conforme a las disposiciones aplicables;y **V. Generar espacios de participación y consulta para la formulación, seguimiento y evaluación de programas de economía circular y gestión integral de residuos.** **Las acciones previstas en este artículo tendrán carácter de promoción y coordinación. No establecerán incorporación forzosa a organizaciones o programas, ni sustituirán las autorizaciones, obligaciones laborales, sanitarias, ambientales o administrativas que resulten aplicables.** **La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se desarrollará con respeto a sus derechos colectivos, formas de organización, sistemas normativos y mecanismos propios de decisión, conforme al marco constitucional y legal aplicable.**
Artículo 57 Bis. Sin correlativo.	**Artículo 57 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y con la participación de los sectores social y privado, promoverá esquemas regionales e intermunicipales para fortalecer la recuperación, recepción, separación, clasificación y canalización de residuos susceptibles de valorización.** **Para tal efecto, podrá:** **I. Realizar diagnósticos regionales sobre generación de residuos, infraestructura disponible y necesidades de recuperación y aprovechamiento;** **II. Promover convenios de coordinación intermunicipal para compartir infraestructura, asistencia técnica, capacidades operativas y mecanismos de canalización de materiales;** **II. Impulsar proyectos piloto y redes regionales de centros de recuperación y acopio, atendiendo a las condiciones territoriales, ambientales, sociales y económicas de cada región;**

	IV. Facilitar la vinculación entre centros de acopio, instalaciones de selección y tratamiento y mercados de materiales secundarios; **V. Promover la participación de instituciones académicas y centros de investigación en el desarrollo de tecnologías y procesos de aprovechamiento; y** **VI. Evaluar periódicamente los resultados ambientales, sociales y económicos de los esquemas implementados.** **La implementación de los esquemas previstos en este artículo se sujetará a la clasificación jurídica de los residuos, las atribuciones de cada orden de gobierno, las autorizaciones y permisos exigibles, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso este artículo facultará a la autoridad estatal para asumir la prestación de servicios públicos municipales sin el instrumento de coordinación correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el propósito de fortalecer los instrumentos estatales de gestión integral de residuos desde una perspectiva de economía circular, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 33 Bis, 34 Bis y 57 Bis a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá desarrollar e incorporar al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos indicadores de

recuperación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales susceptibles de aprovechamiento. Los indicadores podrán comprender:

I. La información disponible sobre cantidades estimadas de materiales recuperados y valorizados, diferenciados conforme a su clasificación jurídica y fuente generadora, cuando sea técnicamente posible;

II. La identificación y ubicación general de centros de acopio, estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y demás instalaciones autorizadas o habilitadas conforme a la normativa aplicable;

III. La identificación de programas, convenios y esquemas regionales de recuperación y valorización;

IV. Los resultados de acciones de educación ambiental, separación en la fuente y participación social; y

V. La información agregada sobre los destinos de valorización de los materiales recuperados, cuando ésta se encuentre disponible y pueda integrarse legalmente.

La integración de la información se realizará con base en los datos disponibles y en aquella que las autoridades estén legalmente facultadas para recabar. No implicará por sí misma la creación de obligaciones de reporte para particulares distintas de las

previstas en las leyes, normas oficiales mexicanas, autorizaciones o planes de manejo aplicables.

La información deberá incorporarse al sistema existente y difundirse mediante los informes previstos en el artículo 33 de esta Ley, observando las disposiciones en materia de transparencia, protección de datos personales y confidencialidad comercial.

Artículo 34 Bis. La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación e inclusión voluntaria de

las personas recuperadoras de materiales aprovechables, recicladoras, cooperativas,

I. Desarrollar acciones de capacitación y educación ambiental sobre separación, clasificación y manejo seguro de materiales recuperables;

II. Promover mecanismos de vinculación entre personas y organizaciones recuperadoras, centros de acopio, instalaciones autorizadas y empresas dedicadas a la reutilización o reciclaje;

III. Impulsar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones sociales, cooperativas y sectores productivos para desarrollar proyectos de aprovechamiento;

IV. Difundir información sobre alternativas de comercialización y aprovechamiento de materiales secundarios, conforme a las disposiciones aplicables; y

V. Generar espacios de participación y consulta para la formulación, seguimiento y evaluación de programas de economía circular y gestión integral de residuos.

Las acciones previstas en este artículo tendrán carácter de promoción y coordinación. No establecerán incorporación forzosa a organizaciones o programas, ni sustituirán las autorizaciones, obligaciones laborales, sanitarias, ambientales o administrativas que resulten aplicables.

La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se desarrollará con respeto a sus derechos colectivos, formas de organización, sistemas normativos y mecanismos propios de decisión, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Artículo 57 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y con la participación de los sectores social y privado, promoverá esquemas regionales e

Intermunicipales para fortalecer la recuperación, recepción, separación, clasificación y canalización de residuos susceptibles de valorización.

Para tal efecto, podrá:

I. Realizar diagnósticos regionales sobre generación de residuos, infraestructura disponible y necesidades de recuperación y aprovechamiento;

II. Promover convenios de coordinación intermunicipal para compartir infraestructura, asistencia técnica, capacidades operativas y mecanismos de canalización de materiales;

II. Impulsar proyectos piloto y redes regionales de centros de recuperación y acopio, atendiendo a las condiciones territoriales, ambientales, sociales y económicas de cada región;

IV. Facilitar la vinculación entre centros de acopio, instalaciones de selección y tratamiento y mercados de materiales secundarios;

V. Promover la participación de instituciones académicas y centros de investigación en el desarrollo de tecnologías y procesos de aprovechamiento; y

VI. Evaluar periódicamente los resultados ambientales, sociales y económicos de los esquemas implementados.

La implementación de los esquemas previstos en este artículo se sujetará a la clasificación jurídica de los residuos, las atribuciones de cada orden de gobierno, las autorizaciones y permisos exigibles, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso este artículo facultará a la autoridad

estatal para asumir la prestación de servicios públicos municipales sin el instrumento de coordinación correspondiente.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones de coordinación necesarias para incorporar los indicadores previstos en el artículo 33 Bis al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, aprovechando la información y los instrumentos existentes.

TERCERO. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones sociales y sectores productivos para impulsar los esquemas regionales de recuperación y valorización previstos en el presente Decreto.

CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales por virtud de su entrada en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026.